

011-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.011-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **EDA FRANCISCA ESPINAL MONTES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.1518-1962-00081 y R.T.N. No. 15181962000813, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.010-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de **ESQUIAS, Departamento de COMAYAGUA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, ESQUIAS, COMAYAGUA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble, ubicado en Barrio El Centro en el municipio de **ESQUIAS, Departamento de COMAYAGUA**, el cual tiene un área total de 334.10 metros, lo cual acredita según Certificación en Dominio Pleno e inscrita bajo el No.45, Tomo 633 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Comayagua. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **ESQUIAS, Departamento de COMAYAGUA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLÁUSULA CUARTA:**

Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el local descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o

LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el

presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA**

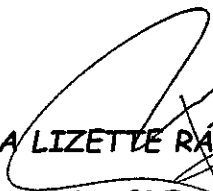
DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO**

TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




EDA FRANCISCA ESPINAL MONTES.
LA ARRENDADORA

015-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.015-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **AMERICA YAKELLINE AMADOR GARAY**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0315-1970-00057 y R.T.N. No. 03151970000578, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.013-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de **SAN JOSE DEL POTRERO, Departamento de COMAYAGUA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en Barrio El Centro del municipio de **SAN JOSE DEL POTRERO, Departamento de COMAYAGUA**, identificado como predio No.83, el cual tiene un área de 380.02 metros cuadrados, lo cual acredita según Escritura Publica No.317 autorizada por el Notario Alejandro Alfaro Rodríguez e inscrita bajo No.588697 del 26 de octubre del 2010 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Comayagua. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **SAN JOSE DEL POTRERO,**

Juzgado de Paz del municipio de San Jose del Potrero, Departamento de Comayagua.

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el local descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

DECLARACIÓN JURADA: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA**

DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro

que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO**

TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,**

DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----

  REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO MAGISTRADA PRESIDENTA PODER JUDICIAL	 AMERICA YAKELLINE AMADOR G. LA ARRENDADORA
---	---

001-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.001-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0101-1955-00832 y R.T.N. No. 01011955008320, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de Tela, Atlántida y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.001-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de TELA, Departamento de ATLANTIDA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE EJECUCION DE LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de inmueble ubicado en “Plaza San Antonio” en la ciudad de **Tela, ATLÁNTIDA**, local No.3, ubicado en el área urbana conocido como Campo Elvir, limita al norte con línea férrea de la Tela Railroad Company, al sur con tierra municipal hoy propiedad de Davis Cortés, dichos lotes se encuentran identificados con la Letra C Y D, lo cual acredita según Testimonio de Escritura Pública de Donación No.89, autorizada por el Notario Sandra Marlene Pinto Guillen, inscrito bajo matrícula No.869318, asiento No.3 del Instituto de la Propiedad de Tela, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Ejecución de

Ejecución de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA QUINTA:**
ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.10,350.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento

perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY**

CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO**

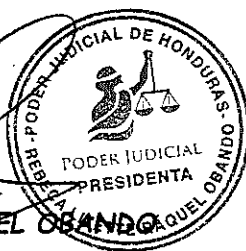
TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para sí fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

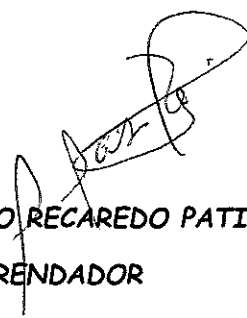
observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA
EL ARRENDADOR

002-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.002-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0101-1955-00832 y R.T.N. No. 01011955008320, en representación de la Sociedad Mercantil **GRUPO DE INVERSIONES PATIÑO Y SUCESTORES, S. DE R.L. DE C.V.(GIPA S. DE R.L. DE C.V.)** con domicilio en la ciudad de Tela, Atlántida y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.002-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el municipio de **TELA, Departamento de ATLANTIDA**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de inmueble ubicado en “Plaza San Antonio” en la ciudad de **Tela, Departamento de ATLÁNTIDA**, local No.3, ubicado en el área urbana conocido como Campo Elvir, limita al norte con línea férrea de la Tela Railroad Company, al sur con tierra municipal hoy propiedad de Davis Cortés, dichos lotes se encuentran identificados con la Letra C Y D, lo cual acredita según Testimonio de Escritura Pública de Donación No.89, autorizada por el Notario Sandra Marlene Pinto Guillen, inscrito bajo matrícula No.869318, asiento No.3 del Instituto de la Propiedad de Tela, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio

en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA:**
OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA QUINTA:**
ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA**

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.10,350.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**

DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas

por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para sí fortalecer las bases del estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el

TOLERANCIA IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBR LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso

que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA
(GIPA S. DE R.L. DE C.V.)
EL ARRENDADOR

051-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.051 -2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **BELINDA YAMILET ZELAYA CRUZ** mayor de edad, soltera, Enfermera Auxiliar hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0614-1965-00128 y R.T.N. No.06141965001280, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPTO. DE CHOLUTECA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.046-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en **el municipio de San José, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN JOSE, Departamento de CHOLUTECA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de una casa, ubicada en el Barrio El Centro en **el municipio de San José Departamento de Choluteca**, cuenta con un área de veinte metros de ancho por treinta y seis metros de largo, el cual lo acredita el documento privado de compra venta a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho, en la ciudad de Choluteca Departamento de Choluteca. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **San José, Departamento de Choluteca** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA:**

ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA. Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en

presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

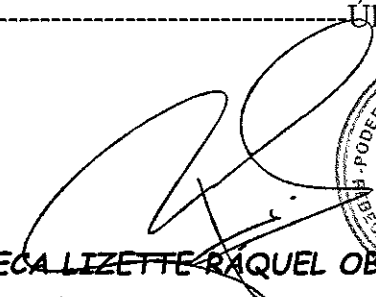
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA

en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las

lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

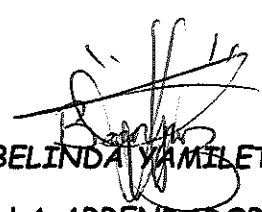
-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL




BELINDA YAMILET ZELAYA CRUZ

LA ARRENDADORA

018-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.018-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GERMAN SOLER FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, caficultor, con Documento Nacional de Identificación No. **0304-1942-00119** y **R.T.N. No.03041942001198** en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Luis, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.018-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de San Luis, Departamento de Comayagua en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz, San Luis, Comayagua**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio El Centro, con un área aproximadamente de 1047 mts² de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Norte mide 34.59 mts, colinda con propiedad de Sergio Augusto Flores, Sur mide 33.60 mts colinda con propiedad del señor Carlos Aguilar, Norman Flores Soto, Alwin Augusto Soler Flores, Este mide 31.56 mts, colinda con propiedad de Eva Oviedo Lavaire calle de por medio, Oeste mide 432.33 mts colinda con propiedad de Victor Ramón Oviedo Rivera y Alva Nea Cárdenas, del municipio de San Luis, Departamento de Comayagua, lo cual lo acredita según Constancia Catastral de este municipio. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un

CLAUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Luis, Departamento de Comayagua.

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL**

dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**

El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR**

declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL**

ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales

correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

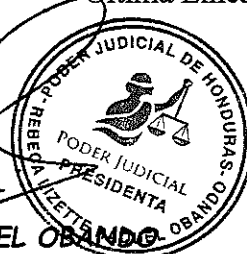
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

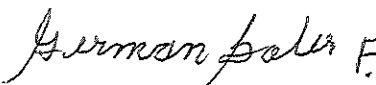
1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la

DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas, socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos).

aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


GERMAN SOLER FLORES
EL ARRENDADOR

029-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.029-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ROSA MELIDA PEREZ** mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Documento Nacional de Identificación No.0416-1958-00157 y R.T.N. No.04161958001574, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.033-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, San Jerónimo, Departamento de Copán** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en el Barrio El Centro del municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, lo acredita según testimonio de Escritura Pública No.380, autorizada por el Notario José Santos Cruz García e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento Copán bajo el No.54 Tomo 1672. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz municipio de **San Jerónimo, Departamento de Copán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble

ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es

convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON

estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas

según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


ROSA MÉLIDA PEREZ
LA ARRENDADORA

045-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.045-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ZOILA MARCELINA SALGADO RIVERA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1946-01134 y **R.T.N. No.08011946011340** en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.052-2023 entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, en el cual funcionan las oficinas de Juzgado de Paz, Morocelí, El Paraíso, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en el Barrio El Centro del municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, lo cual acredita según Escritura Pública No.26, autorizada por el Notario José Armando Sarmiento e inscrita bajo el No.25, Tomo 3 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz municipio de **Morocelí, Departamento de El Paraíso** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del

tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA**

a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA**

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda Perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

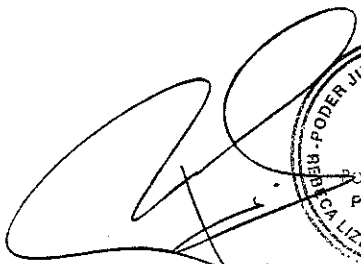
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una

Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que

adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


ZOILA MARCELINA SALGADO RIVERA
LA ARRENDADORA

046-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.046-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ANDRES ESPINAL SÁNCHEZ**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0717-197400061 y R.T.N. No.07171974000617, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.051-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio El Centro del municipio de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso, lo cual lo acredita según Constancia municipal de la oficina de Catastro municipal de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Vado Ancho, Departamento

ARRENDATARIA el inmueble descrito en la cláusula segunda en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b)Copia de Escritura Pública o su equivalente, c)Oferta Económica presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

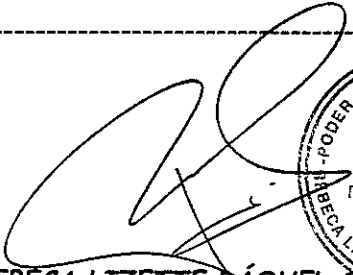
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE**

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----

 	
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO	ANDRÉS ESPINAL SANCHEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA	EL ARRENDADOR
PODER JUDICIAL	

039-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.039-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **REINA CANALEZ OSORTO**, mayor de edad, casada, hondureña, Comerciante, con Documento Nacional de Identificación No.0616-1959-00064 y R.T.N. No.06161959000645, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPTO. DE CHOLUTECA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.045-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SANTA ANA DE YUSGUARE, CHOLUTECA**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 20223, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, una casa que consta de una sala, dos cuartos, una cocina, un baño, cercado con verjas, lo cual acredita según Escritura Pública No.306, autorizada por el Notario Fredy Omar Pinel Flores e inscrita bajo el No.1362682, asiento No.2, del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil de Choluteca **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca**, que cumpla con los requerimientos de espacio,

Juzgado de Paz del municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca.

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**

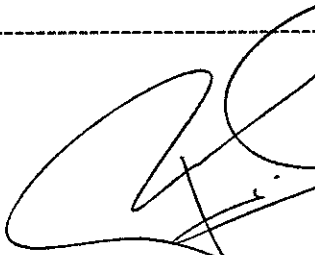
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.**-.: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y**

MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de

sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o pena a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



REINA CANALEZ OSORTO
LA ARRENDADORA

040-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.040-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **WENDY AUXILIADORA VASQUEZ MEJIA**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0612-1980-00037 y R.T.N. No.06121980000378, en Representación de su propietaria la señora **CARMEN LASTENIA MEJIA CANALES**, según consta en Carta Poder de fecha 01 de marzo de 2022, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del año 2023 se suscribió el contrato No.048-2023 entre La Arrendataria y La Arrendadora de un local en el municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en si vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado enfrente del parque central de **San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca**, entrada principal al municipio, tiene cuatro espacios, sala dos habitaciones, la cocina y área de baño, según consta en Acta de Dominio Pleno No.07 de fecha 17 de abril de 2008, Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Choluteca bajo el No.39 del Tomo 1444. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del

para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Flores, Departamento de Choluteca.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. **22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las

Su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL

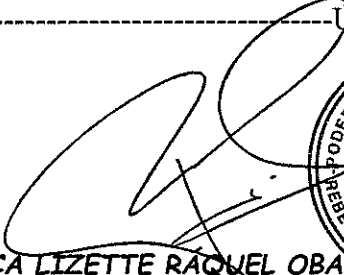
ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

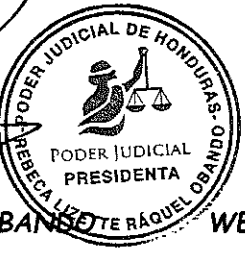
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

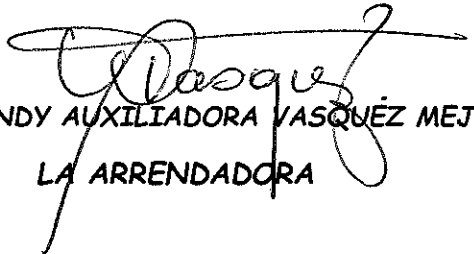
República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula,

entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


WENDY AUXILIADORA VASQUEZ MEJIA
LA ARRENDADORA



044-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.044-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS ADALBERTO CUADRA MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación No.0711-1967-00026 y R.T.N. No.07111967000268, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.098-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio El Centro del municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA**

la cláusula segunda en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique

anticipación. **G)** Queda prohibido **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,700.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**

El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:**

Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL

ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

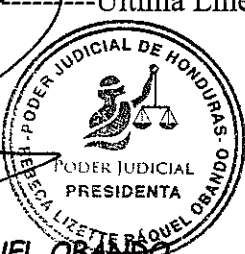
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL



CARLOS ADALBERTO CUADRA MENDOZA

EL ARRENDADOR

043-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.043-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **RUBENIA DEL CARMEN MARADIAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0710-1943-00015 y R.T.N. No.07101943000151, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE POTRERILLOS, DEPTO. DE EL PARAISO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.050-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el **municipio de Potrerillos, Departamento de El Paraíso** en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, POTRERILLOS, EL PARAISO**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el **municipio de Potrerillos, Departamento de El Paraíso**, con las colindancias siguientes: al norte propiedad de Carlos Viera Valerio, al sur: carretera al rio grande, al este calle de por medio con edificio municipal y al oeste; camino de por medio con propiedad de Pedro Valerio, lo cual acredita según Clave Catastral No.13-33 de la oficina de Catastro Municipal del municipio de Potrerillos, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Potreriillos, Departamento de EL Paraíso**, que cumpla con los requerimientos de

del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Potrerillos, Departamento de El Paraíso.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA**

ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA**

podrían ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda Perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA

LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética,

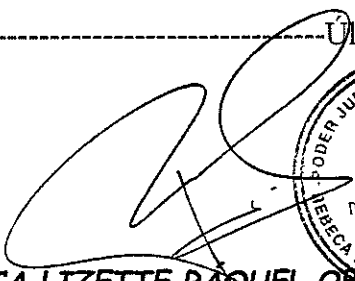
LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIAL
INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS
DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

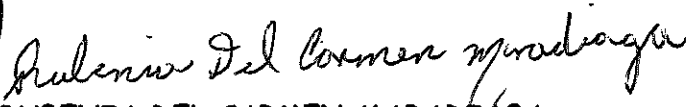
-----Última Línea-----




REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

MAGISTRADA PRESIDENTA

PODER JUDICIAL


RUBENIA DEL CARMEN MARADIAGA

LA ARRENDADORA

055-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.055-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARGARITA SALGADO TORRES** mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1935-00032 y R.T.N. No.07031935000329, en su carácter de propietaria, con domicilio en el Barrio El Centro, en la ciudad de Danlí, El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.053-2023 entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** de un local en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso en el cual funcionan las oficinas del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en **el Barrio Oriental de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso**, que mide 14 varas de frente por 31 varas de fondo, consta de una casa de habitación con paredes de ladrillo repelladas y pintadas, techo de fundición de cemento en partes y el resto artesón de madera de pino cubierto con asbesto y cielo raso de machimbre en parte y de asbesto liso, piso enladrillado de cemento, consta de dos salas, comedor, cocina, cuatro dormitorios con sus servicios sanitarios, una bodega, una pieza con pila y lavandero, un garaje, puertas de madera de cedro, ventanas de celosías de vidrio con balcones de hierro, parte del solar enladrillado y cerrado en contorno con tapiales de ladrillo, verja de hierro al frente, instalación de tubería de agua potable, aguas negras, aguas

TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo

ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS** ✓

(L.17,250.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA**

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al

causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato

de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

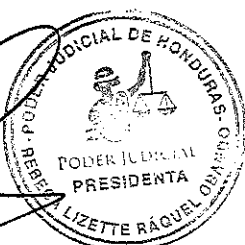
DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me

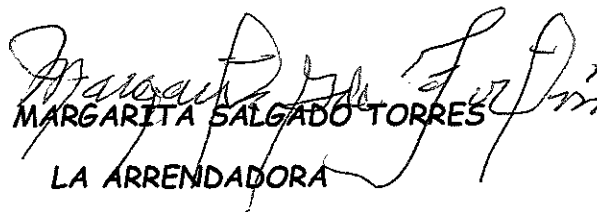
encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUA, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento

responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


MARGARITA SALGADO TORRES
LA ARRENDADORA

061-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.061 -2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA MARTINA SALGADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0810-1976-00179 y R.T.N. No.0810197600179 en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Maraita, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.153-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local ubicado en el municipio de **Maraita, Departamento de Francisco Morazán**, en el cual funciona las oficinas del **Juzgado de Paz del municipio de Maraita, Departamento de Francisco Morazán**, con vigencia de once meses, contados del 01 de febrero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en Barrio el Palomar a dos cuadras del parque de Maraita, con un área de 70.00 m2, consta der tres piezas, construcción de adobe repellido y pulido, piso de mosaico, techo de teja, con cielo falso de adbesto con baño y un área de pila, con los servicios públicos, aguas negras, agua potable y energía eléctrica, lo cual lo acredita la certificación de dominio pleno a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Maraita, Departamento de Francisco Morazán**, que cumpla con los

un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Maraita Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora

estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA

ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:**

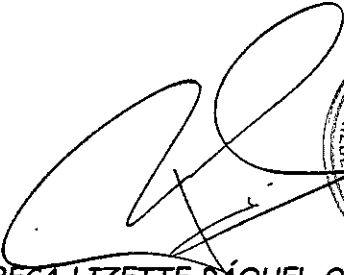
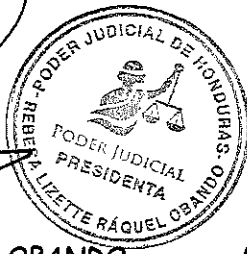
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


MARIA MARTINA SALGADO RODRIGUEZ
LA ARRENDADORA

059-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.059-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JOSE CRISTOBAL NELSON DURON**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Documento Nacional de Identificación No.0823-1955-00041 y **R.T.N. No.08231955000415** en su carácter de propietario, con domicilio en el Barrio El Centro del municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.062-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el **municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz, Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio El Centro del municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 2324.91 V2, lo cual lo acredita según Escritura Pública No.97, Concesión de Dominio Pleno autorizada por el Notario Francisco C. Interiano e inscrita según número 96, Tomo 1746 del registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Santa Lucía, Departamento Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y

Juzgado de Paz del municipio de Santa Lucía Departamento de Francisco Morazán.-

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso

que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, incluido el 15% de impuesto Sobre Ventas (ISV), mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024-. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**

DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas

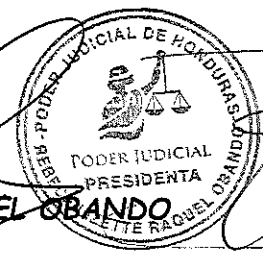
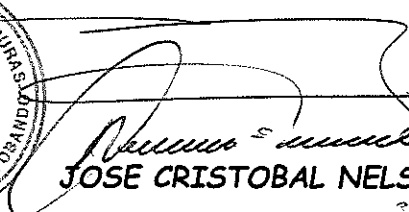
por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las

denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----

 REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO MAGISTRADA PRESIDENTA PODER JUDICIAL	  JOSE CRISTOBAL NELSON DURON EL ARRENDADOR
---	---

065-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.065-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA BENIGNA ELVIR SANCHEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0814-1975-00097 y R.T.N. No.08141975000971 en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.068-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local ubicado en el municipio de **Orica, Departamento de Francisco Morazán**, en el cual funciona las oficinas del **Juzgado de Paz del municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán**, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en Barrio el Centro, municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán, según lo acredita Testimonio de Escritura Pública, Instrumento No.1079, autorizada por el Notario Delma Cristela Lanza, inscrita bajo el No.49, Tomo 4638 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del **Juzgado de Paz del municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones

un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA**

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por

estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA

ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:**

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

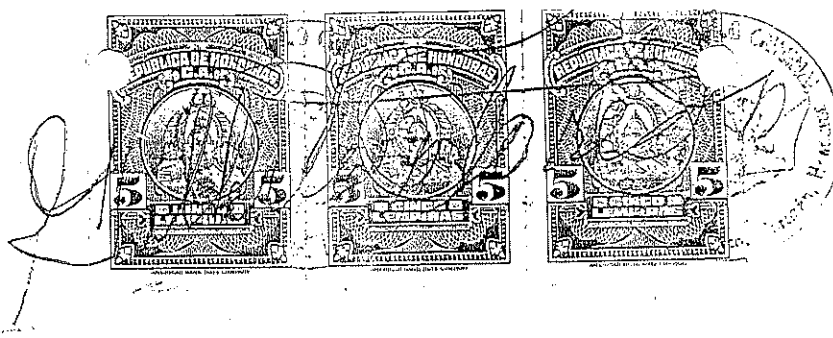
sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. /

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




MARIA BENIGNA ELVIR SANCHEZ
LA ARRENDADORA



DOCUMENTO PRIVADO DE LA COMPRAVENTA DE UNA
CASA DE HABITACION POR LPS.15.000oo.

YO JOSE DANIEL HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y de este vecindario, portador de la tarjeta de identidad número 0814- extendida en Orica Francisco Morazán, por este medio declaro: Primero: Que soy dueño de una casa de habitación, de construcción de adobe, techo de madera, cubierta de teja, piso de tierra, con su cocina anexa y su respectivo corredor, y acera al frente, y sus medidas son de catorce varas de largo por ocho de ancho, con un solar que mide ocho por ocho varas con un pasillo que mide DIEZ VARAS DE LARGO POR CUATRO ANCHO este solar se encuentra protegido por un tapial o muro de adobes y tiene un porton de salida por la parte trasera. Y sus limites son los siguientes: Al Norte con la casa de habitación del señor Mario Zúñiga Hernández; al Sur con las Oficinas de C.P.D.C. A.P. Con calle de por medio; al Este con la casa de habitación del señor Francisco Hernández Rosales; y al Oeste con la casa de habitación del Profesor Raúl Flores Ramirez. Esta casa ya descrita la hube por mi propio esfuerzo y trabajo personal y se encuentra ubicada en el barrio el centro de este municipio. Segundo: Que teniendo convenida la enajenación del inmueble descrito con el Doctor, EDIFREDO BERNABE GUDIEL DIAZ, mayor de edad, soltero, Médico y Maestro de Educación Primaria portador de la tarjeta de identidad número 0801-60-02632 y de este vecindario; por este acto se lo da en VENTA, casa, solar y portón, por el convenido precio de QUINCE MIL LEMPIRAS, exactos (LPS.15.000) Que confiesa tener recibidos a su entera satisfacción por lo cual se desahoga, quita y aparta del dominio, posesión, uso y goce servidumbres y demás derechos inherentes al inmueble ya descrito y los traspasa al comprador libre de todo gravámen, comprometiéndose al saneamiento de esta venta para el caso de evicción, todo con arreglo a derecho. Así lo dice y otorga siendo testigos los señores José Eduardo Liconá Flores y Justo Romero ambos mayores de edad y de este vecindario quienes firman con migo.

Orica Francisco Morazán diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta

Jose Daniel Hernandez Rosales
JOSE DANIEL HERNANDEZ ROSALES.
VENDEDOR.

Carlos Espinosa
Testigo
0814-67-00088.

Jose Rosendo
Testigo.
1511-62-00076.

AUTENTICA.

- El suscrito Juez de Paz y Notario Público por ministerio de la Ley por no haber notario establecido en esta demarcación de lo cual doy fe
- CERTIFICA: Que la firma que antecede cubriendo el pie del presente documento la que literalmente dice: DANIEL HERNANDEZ ROSALES es autentica
- por haber sido puesta en mi presencia de su propio puño y letra, y por que lo conozco personalmente.
- Y como toda la voluntad del otorgante doy fe.
- Orica, Departamento de Francisco Morazán diez y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN.

Honorable Corporación Municipal de Orica Francisco Morazán.

Yo, **MARÍA BENIGNA ELVIR SÁNCHEZ**, de generales conocidas, actuando en Representación Legal de mi menor hijo **EDGAR EDILFREDO GUDIEL ELVIR**, en las solicitudes de Dominio Pleno; con muestra de respeto comparezco ante voz Honorable Corporación Municipal, solicitando en forma inmediata la pronta resolución de las solicitudes de Dominio Pleno, ambas solicitadas en fechas anteriores y que a la fecha actual no tengo ninguna respuesta favorable o desfavorable, dichas solicitudes son exigibles en vista de que mi menor hijo **EDGAR EDILFREDO GUDIEL ELVIR**, fue declarado Heredero Ab-Intestato por el Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de Francisco Morazán, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que le corresponden al momento de su fallecimiento de su fallecimiento de su padre señor **EDILFREDO BERNABE GUDIEL DÍAZ**, tal como lo acredito nuevamente a este acto con la copia de la Certificación de Mérito y que sirve fundamentalmente para otorgarme el derecho que se reclama a favor de mi menor hijo para la prevención y protección que el Estado le garantiza para asegurar su desarrollo integral, como ser alimentación, educación, salud, vestuario y demás obligaciones que nos imponen nuestros Códigos Vigentes del país.

A la Honorable Corporación Municipal con todo respeto os **PIDO**: Admitir el presente escrito, me extendáis favorablemente las Certificaciones de Dominio Pleno, en vista de que son exigibles para la prevención y protección de mi menor hijo **EDGAR EDILFREDO GUDIEL ELVIR**, ya que son ustedes la autoridad competente de emitir el derecho reclamado, petición que hago en base a los artículos 80, 119, 124, párrafo último, 126 de la Constitución de la República; 70 de la Ley de Municipalidades; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; 2, 3, 6, párrafo 2 de la Convención sobre los derechos del Niño; 2, 6 y 7 del Código de Familia.

Orica, Francisco Morazán, 08 de octubre del 2001.

10/10/2001
G. CO. H. M.

067-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.067-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LOURDES WALKIRIA GALLO GARMENDIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-1966-00266 y **R.T.N. No.08241966002664**, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.152-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en el municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas de La Defensa Publica del municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, con vigencia de diez meses, contados del 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio Peor es Nada frente a la casa de la señora Lidia Trejo del municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, el local tiene las medidas 6.00 X 10 metros, construida con paredes de ladrillo, techo de teja de barro, piso de mosaico de cemento, con instalaciones eléctricas, tiene una sala amplia, 03 espacios como oficinas, una cocina con comedor, un baño y dicha en la parte de afuera con pila y un amplio patio trasero, puertas y verjas son metálicas, lo cual lo acredita documento privado de compra-venta de fecha 28 de septiembre de 2022.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un

Francisco Morazán, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de la Defensa Pública del municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier

deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imponentes emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora

acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA

ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:**

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




LOURDES WALKIRIA GALLO GARMENDIA
LA ARRENDADORA

047-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.047-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA TERESA ACOSTA REYES**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1944-00111 y R.T.N. No.08011944001110, en su carácter de propietaria y representante de sus hijos **JOSE FRANCISCO PAGOAGA ACOSTA**, **DIANA GERALDINA PAGOAGA ACOSTA**, **JORGE ALBERTO PAGOAGA ACOSTA** Y **JUAN CARLOS PAGOAGA ACOSTA**, según consta en el Poder General de Representación No.54, autorizado por el Abogado y Notario Mayo Danilo Tablas Alvarado del 10 de marzo del año 2022, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 01 de septiembre del 2023, se suscribió el contrato No.165-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un inmueble en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán en el cual funcionan las oficinas del **JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** Y **JUZGADO DE EJECUCION DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con vigencia de cuatro meses, contados del 01 de septiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Plaza El Obelisco, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el cual acredita según

Mercantil de Francisco Morazán.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN** El Poder Judicial cuenta con edificios de su propiedad en esta ciudad, sin embargo en virtud de la falta de espacio dentro de los mismos, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado de Ejecución de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado de Ejecución de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo Convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por

los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.133,170.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 Alquiler de Edificios y Locales**”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024 La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre

LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por la propietaria del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o

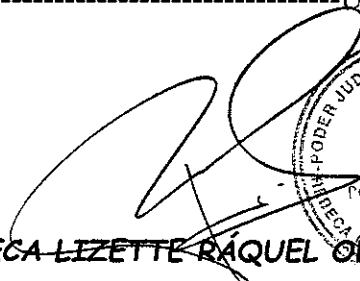
Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO**

TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

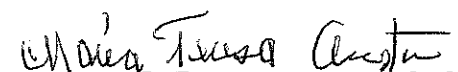
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato,
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma

razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. ✓

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


MARIA TERESA ACOSTA REYES
LA ARRENDADORA

062-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.062-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JOSE DE LA ROSA PANTOJA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con Documento Nacional de Identificación No.0803-1973-00500 y R.T.N. No.08031973005000, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.059-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en el municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio La Cañada del municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, lo cual acredita según Testimonio de Escritura Pública No.250, autorizada por el Notario Oscar Daniel Hernández Barahona.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble

ARRENDADOR que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas (ISV), mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.-193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento

DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades prevista en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS**

INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL**

ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:**

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

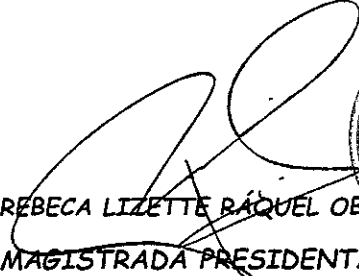
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

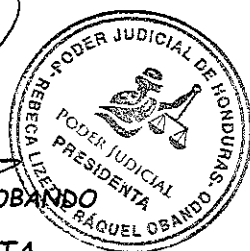
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la

INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del

llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




JOSE DE LA ROSA PANTOJA HERNANDEZ
EL ARRENDADOR

058-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.58-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial e **IDALIA GAETE MEJIA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981--27061 y R.T.N. No.08011981270615, quien actúa en su condición de Presidente y Gerente de la Sociedad **CORPORACION PLATINO, S.A. DE C.V. con R.T.N. No.08019012504233**, según consta en Testimonio de Escritura Pública No.94, Autorizada por el Notario Abilio Pinto Pérez, con domicilio en el MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.069-2023 entre **LA ARRENDATARIA Y LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de Santa Lucia, Departamento de Francisco Morazán en el cual funcionan las oficinas de Juzgado DE Paz, Valle de Ángeles, Francisco Morazán, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que su representada es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Zarzal, atrás de la iglesia del Reino de los Testigos de Jehová, en el municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, con un área de 60.00 M2, tiene cuatro espacios, dos habitaciones, la cocina y dos baños, construida con paredes de bloque, repelladas pulidas y pintadas, piso de cerámica, techo de aluzinc, cuenta con dos baños, las puertas son metálicas, ventanas de celosías y balcones, cuenta con estacionamiento, cuenta con los

2020 del Instituto de la Propiedad. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro

suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L.12,937.50)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes. **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte

integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales

correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

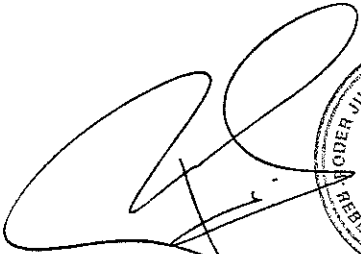
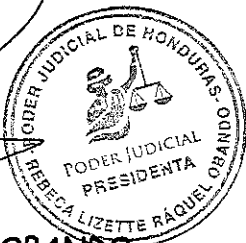
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en

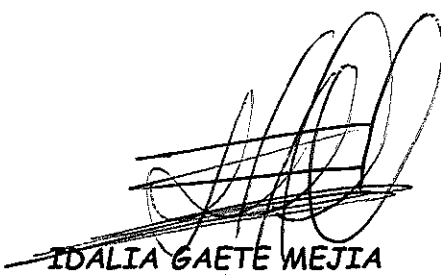
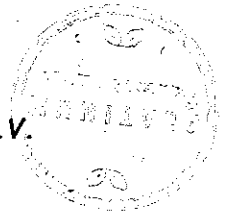
rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte**

Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


IDALIA GAETE MEJIA
CORPORACION PLATINO, S.A. DE C.V.
LA ARRENDADORA


057-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.057-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LILIANA MARIA VILLEDA CACERES**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Diseño Gráfico, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1996-08204 y **R.T.N. No.08011996082043** en representación de **JACLYN MARIA CAROLL SMITH RIVERA**, según Poder de administración y representación otorgado mediante Instrumento Público número 135, autorizado por el Notario Oscar Armando Melara Facussé e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil según asiento 45427, tomo I, del 12 de octubre de 2021 y en tránsito por esta ciudad capital, ambas con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 01 de septiembre del 2023, se suscribió el contrato No.164-2023 entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** de un inmueble en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan la oficina de **LA DIRECCION DE LA CONTRALORIA DEL NOTARIADO Y JUZGADO DE LETRAS DE INQUILINATO DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**, con vigencia de cuatro meses, contados del 01 de septiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que su representada es propietaria de un inmueble ubicado en la avenida La Paz, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, lo cual acredita según Escritura Pública No.44, autorizada por el Notario Alberto García Bulnes, e inscrita bajo el No.43, Tomo No.2049

esta ciudad, sin embargo en virtud de la falta de espacio dentro de los mismos, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Dirección de la Contraloría del Notariado y Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de La Dirección de la Contraloría del Notariado y Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y

o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieran ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.137,697.02), incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del

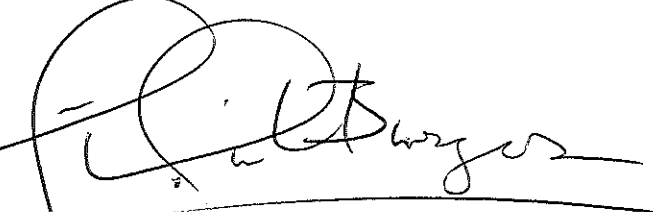
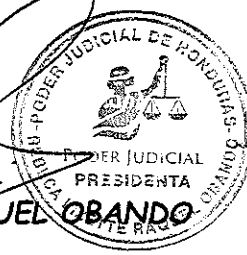
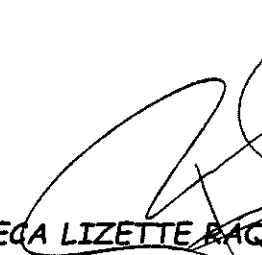
contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones

a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así Fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse

Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE BAQUEL OBANDO **LILIANA MARIA VILLEDA CACERES**
MAGISTRADA PRESIDENTA **LA ARRENDADORA**
PODER JUDICIAL

048-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.048-2024

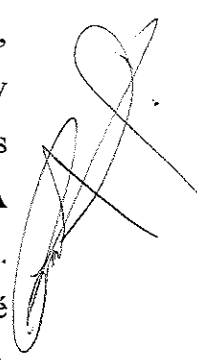
Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **PHILL JOHANS AVILA LAGOZ** mayor de edad, soltero, hondureño, empresario, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1992-11313, en su condición de Gerente General de la Sociedad **DESARROLLO Y SERVICIOS GLOBALES, S.A”(DYSGLOSA)** y **R.T.N. No.08019015720547**, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTS: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.061-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un inmueble en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán en el cual funcionan las oficinas de **UNIDAD DE APOYO A LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL, UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES (UPE) Y LA UNIDAD DE GESTION DE CALIDAD (UGECA) DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C.** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Boulevard Centroamérica, contiguo al Registro Nacional de las Personas, Colonia Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del **DISTRITO CENTRAL, Departamento de Francisco Morazán**, lo cual acredita Testimonio de Escritura Pública de donación No.27, autorizada por el notario Gabriel Castillo Padilla, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

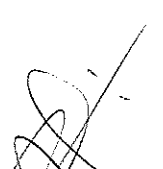
mismos, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Programas Especiales (UPE), Unidad de Gestión de Calidad (UGECA) y la Unidad de Apoyo a la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal cuyas dependencias tienen su sede en el Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el adecuado funcionamiento de dichas dependencias. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:**

Arrendar un inmueble para el funcionamiento de La Unidad de Programas Especiales (UPE), Unidad de Gestión de Calidad (UGECA) y la Unidad de Apoyo a la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:**

Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin



desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.99,475.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al



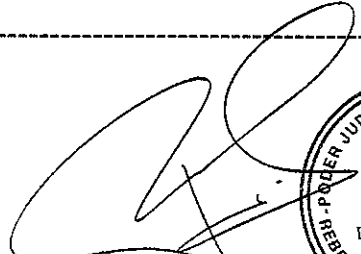
artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO** **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del período de vigencia pactado. 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o

Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma

indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


PHILL JOHANS AVILA LAGOZ
(DYSGLOSA)
EL ARRENDADOR

060-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.060-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GUSTAVO ADOLFO FLORES VALLADARES**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1973-04810 y R.T.N. No.08011973048107, en su carácter de propietario y representante de sus hermanos **ANGEL JAVIER FLORES VALLADARES, JOSE FERNANDO FLORES VALLADARES Y ANA MONSERRATH FLORES VALLADARES**, el cual consta en Poder Especial de Representación y Administración según testimonio, instrumento público numero ciento trece (113) autorizado por el Notario Oscar Rolando López Vásquez del 16 de enero del año 2020, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA y EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de septiembre del 2023, se suscribió el contrato No.167-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un terreno, ubicado frente al parque el Obelisco, COMAYAGUELA, municipio del Distrito central, **Departamento de Francisco Morazán, en el cual funciona EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y JUZGADO DE EJECUCION DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL**, con vigencia de cuatro meses, contados del 01 de septiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un lote de terreno situado en Comayagüela, frente al parque el Obelisco, municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, el

No. 3546 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con terreno para estacionamiento de vehículos de su propiedad en esta ciudad de Tegucigalpa, se requiere el arrendamiento de un terreno para el estacionamiento de vehículos del Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado de Ejecución de la sección Judicial de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un terreno para el estacionamiento de vehículos del Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado de Ejecución de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial,

sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación d tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, incluido el 15% de impuesto Sobre Ventas (ISV) mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**

DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses,

ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras,

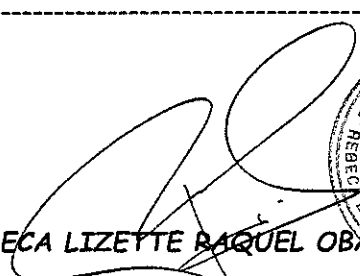
tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y

oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO GUSTAVO ADOLFO FLORES VALLADARES
MAGISTRADA PRESIDENTA EL ARRENDADOR
PODER JUDICIAL

049-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.049-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ALBA RUTH AGUILAR FLORES**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1972-03456 y R.T.N. No.08011972034566, quien actúa en su condición personal y representante de los señores **DAYSI YADIRA AGUILAR FLORES, DENNIS ORLANDO AGUILAR FLORES Y BILLY OMAR AGUILAR FLORES**, según consta en Poder Especial de Administración debidamente autenticado que contiene el Instrumento Público Número sesenta y ocho (68), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, por el notario Aldo F.Cozensa Bungener el 28 de junio de 2016, quien otorgan poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera para que en su nombre y representación administre un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la calle principal de la Colonia Alameda de Tegucigalpa y **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1970-01694 y R.T.N. No.08011970016946 actuando por si misma, ambas con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LAS ARRENDADORAS** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.163-2023 entre La Arrendataria y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas Jurisdiccionales en Materia de Corrupción del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LAS ARRENDADORAS

calle, número 483 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, el cual consta de cuatro niveles más un sótano de estacionamiento y una terraza, dieciocho oficinas (18) oficinas independientes más dos (2) salones, veintiséis (26) baños, dos (2) áreas de cocineta, amplios pasillos de circulación, garaje subterráneo para doce (12) vehículos, portones de seguridad, cisterna grande, bomba y tanque de presión, con un área total de un mil ochocientos doce con 0.5 (1,812.05) metros cuadrados, más el terreno anexo con un área de 377.10 varas cuadradas, debidamente cercado, con un juego de portones y con capacidad para estacionamiento para veinte (20) vehículos, lo cual acredita con la fotocopia autenticada de la tradición de dominio debidamente inscrita ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Registrados con el número de matrícula 1017153, correspondiente al edificio y 870304 correspondiente al predio anexo.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con espacios suficientes en los edificio de su propiedad en esta ciudad, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de oficinas de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción del Poder Judicial que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) LA ARRENDATARIA está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de LA ARRENDATARIA, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemén. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de LA ARRENDATARIA el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que

objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitir que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO**

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.437,000.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con

ciento 80% equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L304,000.00)** más el 15% de impuesto sobre ventas y **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES** el 20% equivalente a **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.76,000.00)** más el 15% de impuesto sobre ventas, dichos pagos se harán cuando **LAS ARRENDADORAS** presenten ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente.- Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes. **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

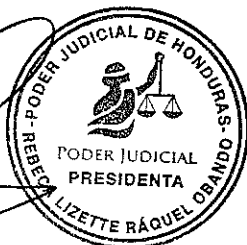
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

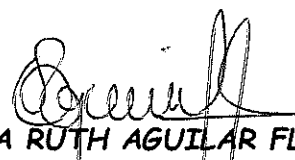
a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en

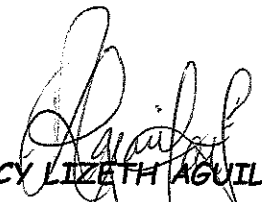
dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una

conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de la cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea -----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


ALBA RUTH AGUILAR FLORES
LA ARRENDADORA


NANCY LIZETH AGUILAR FLORES
LA ARRENDADORA

050-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.050-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NICK WADY ATALA FARACH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1961-02184, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ATALA HERMANOS S. DE R.L. con R.T.N. No.0819000233018**, según consta en Testimonio de Escritura Pública numero cincuenta y ocho (58), Autorizada por el Notario Roberto Avilés Flores, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el 11 de abril de 1967, inscrita bajo el No.8 folios 39 al 43 del tomo 49, reformada dicha escritura de constitución mediante instrumento público No.33 de fecha 09 de julio de 1986, con domicilio en la ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.162-2023, entre **La Arrendataria y El Arrendador de un inmueble en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas Jurisdiccionales en Materia de Extorsión del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Avenida La Paz, esquina opuesta a la tienda La Curacao en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, el cual consta de cuatro niveles, tanques para agua potable, sistema hidroneumático, estacionamiento para veinte vehículos, con una dimensión total de dos doscientos cuarenta

con asiente 34 del tomo 243 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con espacios suficientes en los edificio de su propiedad en esta ciudad, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión del Poder Judicial que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión de Tegucigalpa, M.D.C. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los

ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.380,362.50)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes. **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de

fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad,

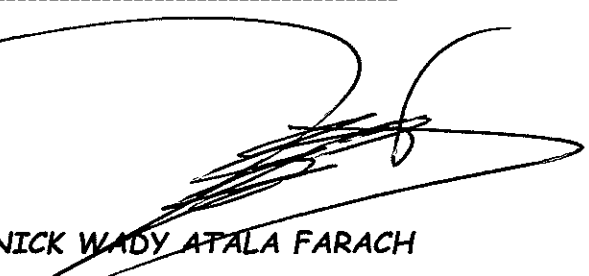
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo

Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


NICK WADY ATALA FARACH
(ATALA HERMANOS S. DE R.L.)
EL ARRENDADOR


Atala Hermanos
S. De R. L.

080-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.080-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JOSE OMAR VEGA ALVARADO**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1211-1961-00035 y R.T.N. No.12111961000352, en representación del propietario **WALTER ALFREDO MARTINEZ SUAZO**, según consta en Carta Poder amplio y absoluto de fecha 27 de julio 2022, con domicilio en el municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023 se suscribió el contrato No.089-2023, entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un inmueble en el municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz, en el cual funcionan las oficinas del **Juzgado de Paz del municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz**, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representado es dueño de un inmueble, ubicado en el Barrio Arriba del municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz, lo cual acredita según escritura Pública No.244, autorizada por el Notario Alejandro Alfaro Rodríguez e inscrita bajo el No.60, tomo 96 del Registro de la propiedad y Mercantil de la ciudad de La Paz. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz, que cumpla con los requerimientos de espacio,

Juzgado de Paz del municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz.

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades

podrían ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará:

- 1.- Por vencimiento del período de vigencia pactado;
- 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento.-
- 3.- Por acuerdo de las partes.-
- 4.- Por falta de

OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato:

a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA

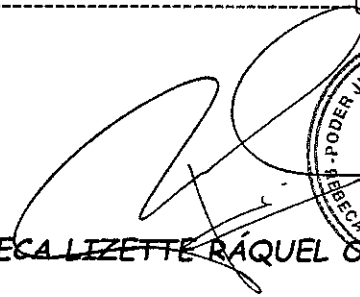
LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos

moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que

régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


JOSE OMAR VEGA ALVARADO
EL ARRENDADOR

075-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.075-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **VICTORINA CANTARERO BENITEZ**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.1014-1957-00047 y R.T.N. No.10141957000474 en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023 se suscribió el Contrato No.154-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en el **municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá**, con vigencia de diez meses, contados del 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un local ubicado en Barrio el Centro, cerca de la Alcaldía Municipal y de la Dirección Distrital de Educación del municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, consta de tres piezas, con todos los servicios públicos, techo de lámina, ventanas con sus respectivos balcones, lo cual acredita según Escritura Pública No. seis, autorizada por el Notario Marco Aurelio Castro Hernández e inscrita bajo el No.01, Tomo XXXVIII del Registro de la Propiedad y Mercantil de Intibucá. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, que cumpla con los requerimientos de

funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA:**
TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por

estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA

ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN**

JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

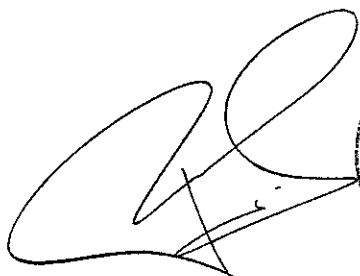
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

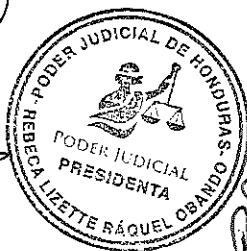
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo,

sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. /

-----Última Línea -----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




VICTORINA CANTARERO BENITEZ
LA ARRENDADORA

079-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.079-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JUDITH OLIMPIA MONTOYA CABRERA**, mayor de edad, casada, comerciante, con Documento Nacional de Identificación No.1208-1958-00238 y R.T.N. No. 12081958002383, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Marcala, departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.083-2023 entre **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de Marcala departamento de La Paz, en el cual funcionan las oficinas de juzgado de paz penal y civil de Marcala, departamento de La Paz, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veinticuatro.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio Concepción del municipio de Marcala, Departamento de La Paz, cuenta con un área de 222.58 metros cuadrados lo cual acredita según Escritura Pública No.616 autorizada por el Notario Olvin Antonio Mejía Santos e inscrita en el Libro del Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.31 Tomo No.252 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz Civil y Penal del municipio de Marcala, Departamento de La Paz que cumpla con los requerimientos de

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de

haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA**

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L9,200.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -193-2024. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA**

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública su equivalente, c) Oferta Económica del propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA

ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:**

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

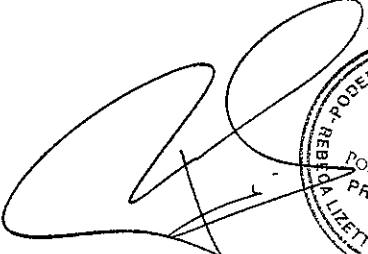
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE

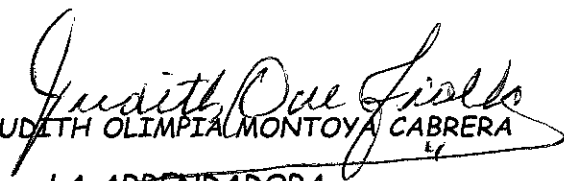
Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** De parte del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


JUDITH OLIMPIA MONTOKA CABRERA
LA ARRENDADORA

010-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.010-2024

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NOHE ROSALY CRUZ MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria, , hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0804-1986-000804 y R.T.N. No.08041986, en su carácter de Propietario, con domicilio en el municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que la propietaria del local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán ya no seguirá arrendándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado de Paz en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Curaren Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio de la Plaza Morazán del municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán, lo cual lo acredita según Certificación de la Alcaldía Municipal del municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán de fecha 18 de enero de 2024. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de Curarén, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz

ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00).** Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –193-2024.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.- **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es

convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifique a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales

correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.- **CLAUSULA**

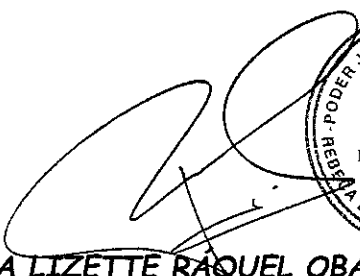
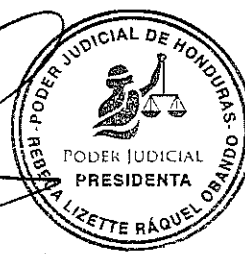
DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así

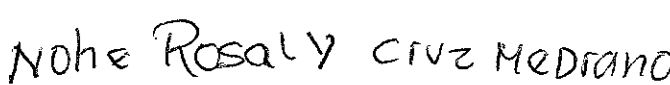
TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.- i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


NOHE ROSALY CRUZ MEDRANO
EL ARRENDADOR